

Más allá de la crueldad

La explotación sexual como forma extrema de violencia de género

FIGURAS REVISTA ACADÉMICA
DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2683-2917

Vol. 1, núm. 1,

noviembre 2019-febrero 2020

[https://doi.org/10.22201/](https://doi.org/10.22201/fesa.figuras.2019.1.1)

[fesa.figuras.2019.1.1](https://doi.org/10.22201/fesa.figuras.2019.1.1)

Recibido:

13 de junio de 2019

Revisado:

9 de agosto de 2019

Aceptado:

9 de septiembre de 2019



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-CompartirIgual
4.0 Internacional

Palabras clave:

violencia de género,
explotación sexual,
transgresión de
derechos humanos.

Beyond cruelty. Sexual exploitation as an extreme form of gender-based violence

<https://doi.org/10.22201/fesa.figuras.2019.1.1.95>

Marta W. Torres Falcón

 mwtf@azc.uam.mx

torresfalcon.1031@gmail.com

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco,
Ciudad de México, México

Resumen: En este artículo se analiza la trata de mujeres para explotación sexual como una forma extrema de violencia de género. La revisión de algunos instrumentos jurídicos en la materia y del *modus operandi* de la trata de personas a partir de numerosos testimonios, permite constatar la transgresión flagrante a los derechos humanos de las víctimas en una secuencia delictiva que traspasa los límites de la crueldad. Como punto de partida, se anota una definición de violencia de género que sirve como telón de fondo para entender el camino de la trata de personas para explotación sexual. Las leyes y políticas públicas que únicamente se enfocan en la delincuencia organizada deben ampliar su visión para incorporar la violencia de género dentro sus protocolos y brindar una mejor atención a las víctimas.

Abstract: This article analyses the trafficking of women for sexual exploitation as a gender-based violence extreme form. The review of some legal instruments on the subject and of the modus operandi of human trafficking, based on numerous testimonies, allows us to verify the flagrant transgression of the victims' human rights, in a criminal sequence that exceeds the limits of cruelty. As a starting point, a definition of gender-based violence is provided, which serves as a premise to understand the course of human trafficking for sexual exploitation. The laws and public policies, which only focuses on organized crime, must broaden their vision in order to incorporate gender-based violence and, thus, provide a better attention to victims.

Key words:
gender-based
violence, sexual
exploitation,
transgression
of human rights.

Introducción

La violencia de género es un fenómeno real, presente en todas las sociedades conocidas. Aunque está muy extendida, su denuncia, análisis y atención de casos concretos (en ese orden) es muy reciente. En la década de 1970, mujeres organizadas en los primeros grupos feministas señalaron enfáticamente que muchas acciones, tradicionalmente inadvertidas, constituían violencia. El hostigamiento sexual, la violación o el maltrato conyugal estaban naturalizados precisamente porque se cometían, en un contexto de desigualdad social, contra las mujeres. Posteriormente se denunciaron los feminicidios como crímenes de odio. Algunas respuestas institucionales han sido las reformas legislativas, la promulgación de nuevas leyes y la creación de centros de atención a víctimas; algunos ejemplos son las leyes locales en materia de violencia familiar, el “Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar” (en la Procuraduría capitalina) y más recientemente, la *Ley general de igualdad de mujeres y hombres* y *Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal*.¹ Sin embargo, la trata de personas para explotación sexual no suele reconocerse como una forma de violencia de género; por ejemplo, no aparece en la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* (2007).

La violencia contra las mujeres suele ser invisible precisamente porque el énfasis se desplaza de la violencia al género. En el centro del análisis o la denuncia no se colocan las acciones realizadas –insultos, golpes, violaciones, asesinatos, explotación sexual– sino la condición de la víctima: su ser mujer. El género, lejos de

¹ Se pueden consultar las leyes en las siguientes direcciones: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm> y <https://pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ce/d68/111/5ced68111679b509027446.pdf>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.



redefinir la violencia en términos de gravedad o condena, parece minimizarla o por lo menos relativizarla. El feminismo crítico, entendido como una corriente de pensamiento que coloca, en el centro del debate, la desigualdad social construida sobre los cuerpos sexuados (Lagarde 2018), ha documentado la persistencia de esquemas de discriminación y subordinación de las mujeres, lo que implica que la violencia contra ellas se considera menos grave o incluso, si se permite el término, ‘menos violencia’ (Femenías 2011).

El objetivo de este artículo es analizar la trata de mujeres con fines de explotación sexual como una forma extrema de violencia de género. Se enfatiza la transgresión a los derechos humanos de las mujeres víctimas de trata en una secuencia delictiva que va más allá de la crueldad.

En la segunda mitad del siglo XIX, Josephine Butler denunció que la explotación sexual atentaba contra la dignidad humana e hizo el parangón con la esclavitud (Torres 2010). Aun en la actualidad, suele hablarse de la trata de personas como una forma contemporánea de esclavitud: las víctimas son despojadas de su capacidad de decisión, de su libertad de tránsito y de la elección de sus actividades; en pocas palabras: su dignidad.

La Organización Internacional del Trabajo (2015) ha identificado 21 millones de víctimas de trabajo forzado, tráfico humano y formas análogas a la esclavitud; de las cuales el 54% es constituido por mujeres. Adicionalmente ha reconocido 4.5 millones de víctimas de explotación sexual que, en una proporción mayor a 90 puntos, son mujeres. En el contexto mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019) ha señalado que las mujeres forman el 85% de las víctimas de trata.

Para la elaboración de este artículo, se hizo una revisión documental de diversos trabajos académicos, instrumentos normativos y numerosos testimonios de víctimas de trata² que han sufrido niveles impensables de violencia, precisamente por su condición de género, y que han visto vulnerados, de manera persistente y reiterada, sus derechos fundamentales.

La definición de violencia de género y su vínculo con los derechos humanos se abordan en el primer apartado. El segundo está dedicado a la trata de personas con

² En diversos trabajos académicos y de otra índole, se recogen testimonios de víctimas cuyo contenido da cuenta del sufrimiento ocasionado por la violencia. En este artículo no se utilizan de manera textual, sino sólo como referencia. Algunos de esos relatos pueden consultarse en un trabajo previo (Torres 2010).

finde de explotación sexual: la lucha inicial contra el sistema reglamentarista, la inclusión de las primeras demandas en varios instrumentos de derechos humanos, así como la evolución del *modus operandi* en las sociedades contemporáneas. Por último, se anotan algunas reflexiones a modo de conclusión.

1. Violencia de género y derechos humanos

La violencia es un fenómeno multifacético que se ha estudiado desde diversas disciplinas. No hay una sola definición, pero sí es posible encontrar elementos que nos permitan tener una imagen comprensiva del fenómeno. Apuntaremos cuatro: la intención, la transgresión de un derecho, los daños ocasionados, la búsqueda de sometimiento y control (Femenías 2011 y Torres 2010).

La violencia es un acto –acción u omisión– intencional. Quien ejerce violencia actúa con un propósito determinado. Hay una voluntad que quiere dominar a otra y para ello se requiere que esa otra voluntad exista previamente. Resulta útil el ejemplo de la esclavitud: si a las y los esclavos no se les reconoce como sujetos con voluntad, no se puede decir que ésta está siendo transgredida. La *Convención sobre la esclavitud* (1926) define el fenómeno como el ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona: comprar, vender, intercambiar, desechar. De acuerdo con este instrumento internacional, ser esclavo equivale a ser tratado como objeto y, por lo tanto, a ser inexistente como persona. Para que las acciones cometidas contra ellos se consideraran violencia, fue necesario primero reconocer su carácter de seres humanos —con las prerrogativas inherentes a tal condición— y, además, que tenían una voluntad propia; este elemento plantea algunas interrogantes si le agregamos el componente de género: la voluntad no es un atributo que realmente se confiera a las mujeres. Aunque exista reconocimiento legal, sus actos están preinterpretados. Expresiones coloquiales como “dice que no, pero en realidad es sí”, “no sabe lo que quiere”, “si sale sola está provocando una agresión sexual”, permean el imaginario y, en ocasiones incluso, los procesos legales.

El segundo elemento –estrechamente ligado con la voluntad– es la transgresión de un derecho. Todos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, tenemos un conjunto de prerrogativas básicas denominadas precisamente derechos humanos, los cuales equivalen al mínimo derecho indispensable para vivir con dignidad.

Cualquier forma de violencia lacera la dignidad de la persona y su humanidad; por ello, un derecho fundamental de todo individuo es una vida libre de violencia. Aquí habría que preguntarse si las mujeres gozan efectivamente de ese reconocimiento y si los parámetros de una vida digna se les aplican por igual que a los varones.

Cualquier forma de violencia lacera la dignidad de la persona y su humanidad; por ello, un derecho fundamental de todo individuo (mujer o varón) es una vida libre de violencia.

En el contexto internacional, en una fecha tan reciente como 1993, Naciones Unidas reconoció, en la Conferencia de Derechos Humanos realizada en Viena, que la violencia contra las mujeres, perpetrada en la esfera pública o privada, constituía una transgresión a los derechos humanos. En México, el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido paulatino y accidentado. Ya en el siglo XXI, se promulgó la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* (2007). Como puede verse, el derecho que se transgrede con el ejercicio de la violencia de género es de cuño reciente, muy reciente.

El tercer elemento es el daño producido. Durante mucho tiempo se sostuvo que el daño era sólo físico y que dejaba una huella en el cuerpo, aunque ésta no siempre fuera visible. El trabajo con víctimas de violencia reveló que hay también un daño emocional difícil de evaluar e incluso de identificar (Híjar y Valdez 2009). Junto con ese hallazgo, se rescata también el daño sexual, que debe ser identificado en su especificidad. Además, la violencia produce daños económicos o materiales que pueden ser considerables (Híjar y Valdez 2009). En síntesis, el daño producido tiene distintas manifestaciones y gravedad variable.

Finalmente, llegamos al componente del poder. La violencia implica siempre ejercicio del poder. Esto redefine cada uno de los elementos anteriores. Si el agresor pretende imponer su voluntad por encima de otras voluntades y, por lo tanto, de otros derechos, esa sola pretensión está atravesada por el poder: que se sienta el rigor, que se sepa quién manda. Siempre hay un daño –psicológico, físico, sexual o económico– pero el objetivo último no es el perjuicio causado, sino el control y la dominación (Híjar y Valdez 2009). La violencia se da siempre en el marco de una relación de poder; si la desigualdad es caldo de cultivo de la violencia, la desigualdad de género produce violencia contra las mujeres y todo lo femenino. Después de un episodio de maltrato, la relación de poder se reestructura y fortalece.

En síntesis, la violencia es un acto –acción u omisión– intencional que transgrede un derecho, produce un daño y busca el sometimiento y control. La violencia es siempre un acto de poder. Si la desigualdad de género está naturalizada, la discriminación se considera normal y la violencia se vuelve invisible.

El feminismo, en su doble vertiente de movimiento social y campo académico, ha documentado que la desigualdad es resultado de una construcción social, la discriminación una práctica inaceptable y la violencia un cáncer que debe ser extirpado (Lagarde 2018). La lucha contra la violencia, eje de cohesión del movimiento feminista mexicano a lo largo de más de cuatro décadas, ha logrado generar un compromiso de otros actores sociales –partidos políticos, medios de comunicación, academia– para combatir este grave flagelo social. En un primer momento,

La violencia es un acto –acción u omisión– intencional que transgrede un derecho, produce un daño y busca el sometimiento y control.

se colocó el énfasis en la violación y, a mediados de los 80, se crearon las agencias especializadas en delitos sexuales, así como el “Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas” en la capital del país, desde donde la experiencia se expandió rápidamente a los estados. Posteriormente, se abordó el maltrato doméstico; en octubre de 1990, se inauguró el “Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar”, también en la capital del país. Al finalizar el siglo pasado, los crímenes cometidos en Ciudad Juárez abrieron una nueva línea de investigación y activismo social: los feminicidios. Se creó una fiscalía especializada y, en 2007, la *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* reconoció la especificidad de la violencia femenina y estableció el mecanismo de alerta de género para su combate. Finalmente, hay que decir que algunas organizaciones han dedicado esfuerzos a la denuncia y combate de la trata de personas para explotación sexual; entre ellas, pueden citarse **Alternativas Pacíficas, Fronteras con Justicia, Género y Desarrollo**. También se han dado avances en materia legislativa y en el terreno de las políticas públicas. El abordaje no necesariamente ha estado vinculado con la violencia de género y persisten algunos vacíos y tareas por desarrollar. El proceso ha sido arduo y ha registrado altibajos y contratiempos.

2. La explotación sexual

La trata de personas ha sido considerada una forma contemporánea de esclavitud. En realidad, es una práctica de vieja data –la esclavitud de siempre– que en el mundo actual se redefine por los procesos de globalización, el notable desarrollo de las comunicaciones y las facilidades para trasladarse de un lugar a otro. En este apartado veremos la trayectoria del reconocimiento de la trata de personas en diversos instrumentos de derechos humanos, así como la presencia indudable de la violencia en cada fase del proceso.

2.1. Derechos humanos y trata

La denuncia contra la explotación sexual se inicia formalmente en 1866, cuando la inglesa Josephine Butler protestó contra el sistema reglamentarista y señaló con claridad que la explotación sexual era degradante para la persona y ofensiva para la humanidad en su conjunto (Marcovich 2002). A principios del siglo xx se emitieron los primeros instrumentos internacionales en la materia: el *Acuerdo internacional sobre la represión de trata de blancas* (1904), el *Convenio internacional para la represión de la trata de blancas* (1910), el *Convenio sobre la represión de la trata de mujeres y menores* (1921) y el *Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad* (1933). Al término de la Segunda Guerra Mundial, se constituyó

la Organización de las Naciones Unidas y en un breve lapso se emitió un nuevo instrumento: la *Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (1949).

La Convención de 1949 marcó un hito en la lucha contra la explotación sexual. No juzga ni sanciona a las mujeres que ejercen la prostitución; las protege como víctimas de un delito y abre el debate sobre el papel que juega cada uno de los actores implicados: enganchadores, transportistas, proxenetas y autoridades. Según este instrumento, debe castigarse a quienes exploten a las mujeres o las induzcan a la prostitución. No a las víctimas.

Dentro del feminismo, hay una corriente que considera que cualquier forma de comercio sexual es resultado de la subordinación y opresión a la que han sido sometidas las mujeres históricamente. Pero también hay otra corriente que promueve la autonomía de las mujeres y, por lo tanto, su capacidad de decisión.

Entonces se abre el debate sobre prostitución libre vs prostitución forzada, que persiste “como una amarga disputa” (Lamas 2016). La pregunta de fondo será si las mujeres realmente deciden, sin coacción ni presión alguna, dedicarse al comercio carnal. Algunas investigaciones revelan que la mayoría llega al comercio sexual obligada por diversos mecanismos, entre los que figura la coacción y otras formas de violencia (Reyes 2007), mientras que en otras ocasiones es la pobreza lisa y llana, en donde el comercio sexual es la “tabla de salvación por excelencia” (Lamas 2016). La discusión no es precisamente trivial. En el núcleo está un elemento básico para definir la violencia: el ejercicio de la voluntad. Si una mujer decide libremente alquilar su cuerpo o vender favores sexuales, no podría hablarse de violencia; si en cambio es forzada a hacerlo, el panorama es totalmente distinto. Dentro del feminismo, hay una corriente que considera que cualquier forma de comercio sexual es resultado de la subordinación y opresión a la que han sido sometidas las mujeres históricamente, al grado de que pueden ser vendidas y compradas como bienes de consumo o incluso de capital; desde esta visión, cualquier forma de comercio que involucre actividad sexual de las mujeres es en sí misma una forma de explotación y, como tal, debe combatirse (Lamas 2016); esta vertiente es abolicionista. Hay otra corriente que promueve la autonomía de las mujeres y, por lo tanto, su capacidad de decisión, aunque las elecciones sean ‘malas’ o ‘incorrectas’; de esta forma, el comercio sexual se considera un trabajo que merece protección y garantías

laborales (Lamas 2016). Aunque el planteamiento es claro, en la práctica resulta muy difícil diferenciar el trabajo sexual consentido del forzado. La polémica persiste en distintos ámbitos. Aunque las posiciones son aparentemente irreconciliables, hay que destacar el punto en común: combatir la explotación y buscar el bienestar de las mujeres. La discusión abre una nueva dicotomía: prostitución vs trata. En el centro, sigue estando la voluntad de las víctimas.

En el año 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas abrió a firma la *Convención contra la delincuencia transnacional organizada*³ y el *Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.⁴ La sola denominación de estos nuevos instrumentos indica un giro en el abordaje de la problemática. En los primeros años se habla de trata de blancas; ya en 1921, se borra el sesgo racial y se alude a mujeres y menores; en 1949, se habla de ‘personas’ en un documento dedicado exclusivamente a la explotación sexual. El *Protocolo de Palermo* está asociado con una convención sobre delincuencia transnacional y se incluyen varias formas de trata de personas. Con ello, se resta importancia a la problemática específica de la explotación sexual y el género se va diluyendo en un abanico de posibilidades e interpretaciones.

De acuerdo con el artículo 3º del *Protocolo de Palermo*, la trata de personas implica diversas actividades, medios comisivos y propósitos. Las actividades son la captación, el transporte, el traslado y la recepción de personas. Los medios comisivos son “la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra” (Naciones Unidas 2000). Finalmente, el propósito es la explotación que, como mínimo, incluye las siguientes variantes: explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y la extracción de órganos.

La trata de personas es un delito que siempre implica una carga de violencia. De acuerdo con el Protocolo, ésta puede ser física (uso de la fuerza o rapto), psicológica (amenazas, engaño o coacción), social (abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad) o económica (fraude o concesión de pagos). Además, se dice expresamente que “el consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación (...)

La discusión abre una nueva dicotomía: prostitución vs trata. En el centro, sigue estando la voluntad de las víctimas.

³ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.

⁴ *Protocolo de Palermo*, www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf. Revisado el 30 de septiembre, 2019.

no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados” (Naciones Unidas 2000). Se confirma entonces que la voluntad es irrelevante, pero subsiste la carga de la prueba. Es necesario demostrar que hubo ‘coacción, abuso de poder, engaño, rapto o concesión de pagos’.

México firmó el *Protocolo de Palermo* y lo ratificó en 2003. En 2012 se promulgó la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos*, de aplicación en todo el territorio nacional. De acuerdo con el artículo 13 de este ordenamiento, el fin de la explotación sexual es la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual y cualquier otra actividad sexual remunerada.

La trata de personas es una secuencia delictiva muy compleja; enseguida veremos que la violencia está presente en cada momento del proceso.

2.2. *Modus operandi* de la trata

En el *modus operandi* de la trata de personas para explotación sexual, es posible advertir tres momentos: la captación o enganche, el traslado y la explotación. Antes de iniciar este proceso, hay que considerar que las condiciones sociales, económicas y culturales generan un contexto de vulnerabilidad para muchas mujeres: pobreza, baja escolaridad, escasas o nulas oportunidades de trabajo y patrones persistentes de discriminación y violencia de género.

Contexto de vulnerabilidad

México registra notorias desigualdades. En una extensión de casi dos millones de kilómetros cuadrados, sólo hay 123 ciudades con más de cien mil habitantes (INEGI 2010).⁵ La concentración poblacional coincide con la de servicios: casi un tercio de viviendas no tiene agua entubada (30.5%), casi el 10% no cuenta con drenaje y el 5% no tiene servicios sanitarios. Las tasas de analfabetismo, si bien han disminuido en los últimos años, siguen mostrando una brecha de género: 7.4% de hombres y 11.3% de mujeres. En materia de salud, 36% (poco más de cuarenta millones de personas) no cuenta con derechohabencia. Con respecto al trabajo, 21% de las

Las tasas de analfabetismo siguen mostrando una brecha de género: 7.4% de hombres y 11.3% de mujeres.

⁵ La reciente encuesta *Mujeres y hombres en México 2018* (http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf) no tiene información sobre los datos que siguen.

mujeres y 13% de los hombres económicamente activos perciben menos de un salario mínimo al mes (INEGI 2018). Y todavía se puede agregar la violencia. Encuestas recientes⁶ muestran que el 42% de las mujeres fueron golpeadas en su niñez y 21.8% insultadas reiteradamente (ENVIM 2006).

Desigualdad social, escasez de oportunidades, carencia de servicios básicos, violencia de género extendida y naturalizada. Todo esto constituye un terreno bastante fértil para la trata de personas con fines de explotación sexual.

Captación

El enganche suele realizarse en el lugar de residencia de las víctimas, que frecuentemente coincide con el de origen, o en un sitio de tránsito, si ya iniciaron el proceso de migración. En México se han identificado varias ciudades: Tijuana y Ciudad Juárez, en la frontera norte; Acapulco y Cancún, como centros turísticos (Azaola 2000; CNDH 2019); y Tapachula, Soconusco, Tucum Uman, La Mesilla, Ciudad Hidalgo, Puerto Madero, en la frontera sur (Casillas 2006). En realidad, en todo el país hay víctimas, pero estos puntos tienen cierta proclividad al enganche, precisamente por su ubicación geográfica o la afluencia de visitantes.

Los reclutadores utilizan diversas estrategias para atraer a las víctimas que siempre apuntan a una vida mejor. Cualquier persona que haya sufrido discriminación o violencia, que haya vivido con muchas privaciones, buscado infructuosamente un empleo para tener lo mínimo indispensable para una vida digna, o simplemente que tenga el deseo humano tan extendido de enamorarse, puede ser presa fácil de un enganchador. Los siguientes son sólo algunos ejemplos.

Promesas de empleo. Se buscan mujeres jóvenes y fuertes dispuestas a trabajar como obreras, en labores de limpieza, o cuidando a menores o ancianos. A veces se publican anuncios en distintos medios o se busca algún contacto en la comunidad para identificar a las posibles víctimas; algunos testimonios revelan que existió contacto directo con la familia y que incluso se hizo un pago en efectivo como anticipo del salario que en breve recibiría la chica. Con ello se establece, de entrada, una deuda que la mujer tendrá que pagar con su propio trabajo y que, curiosamente, nunca disminuirá (Kara 2009).

⁶ Se hicieron dos encuestas nacionales, en 2003 y 2006.

Cambio de vida. La adolescencia es un periodo difícil; los cambios corporales coexisten con sensaciones de minusvalía, desesperación, tristeza. Si hay abandono o violencia, las jóvenes son claramente vulnerables al engaño. Los enganchadores les hablan con amabilidad y cariño –dos bienes muy escasos en sus historias de vida– y se ganan su confianza. Después les proponen huir juntos para empezar de cero. Los planes pueden ser muy diversos, pero siempre se elaboran en ese marco, cuidadosamente fabricado, de amistad desinteresada.

Seducción. El engaño a través del enamoramiento es una práctica particularmente cruel y perversa. Los reclutadores se acercan, coquetean, sonríen, expresan abiertamente su cariño, interactúan con la familia, hablan de un pasado y un futuro imaginarios, se ganan la confianza de la mujer, de sus padres o hermanos, y de la comunidad. A veces se casan y con ello reciben la bendición para salir del pueblo, con la novia del brazo, entre vítores y felicitaciones.

Esta técnica es utilizada por padrotes de Tlaxcala, que con cierta regularidad emprenden la búsqueda de mujeres fuera de su comunidad. Entre los saberes que manejan, ocupa un lugar central ‘matar el sentimiento’. En voz de los padrotes, el que tenga ‘corazón de pollo’ no sirve para esto (Montiel 2009). La pregunta sería ¿qué sentimiento tiene que ser aniquilado para poder engañar y explotar a una mujer? No pueden enamorarse ni conmoverse con el dolor de la novia, mucho menos ponerse en empatía con ella. En otras palabras, no pueden sucumbir a la tentación de considerarla un ser humano, porque ello implicaría reconocer su dolor. Esa verdad subyace a la exigencia de ‘matar el sentimiento’.

En estas tres estrategias, el elemento fundamental es el engaño. Las mujeres creen que van a tener una mejor vida en un clima de libertad, armonía y confianza; piensan que van a trabajar largas horas, pero que al final del día habrán logrado el sueño de tres alimentos diarios y una cama donde descansar; reciben la argolla de compromiso con la ilusión de iniciar una vida marital basada en el amor y la confianza. Las mujeres salen de sus casas o comunidades por su propia voluntad, pero han sido engañadas. Ahí está el componente de violencia.

Al analizar estas formas de enganche, de acuerdo con la lógica que opera en los casos de violencia de género, la culpa vuelve a depositarse en las víctimas. En los medios de comunicación, las denuncias formales y aun en ciertos debates académicos, se cuestiona el candor o la ingenuidad de las víctimas; en otras palabras, se las inculpa por haber sido engañadas. En esa misma lógica, los enganchadores son vistos como ladinos e inteligentes puesto que lograron su objetivo. La violencia, una vez más, desaparece al vincularse con el género.

En otras ocasiones, los reclutadores recurren a la fuerza física (rapto) o económica (compraventa). En México sigue vigente la costumbre del ‘robo de la novia’ (Huda 2005). A veces se trata de una huida consensual que la pareja planea de común acuerdo para ahorrarse el gasto de la boda o porque hay oposición de alguna de sus familias (D’Aubeterre 2000); en este caso no hay violencia puesto que no se transgrede voluntad alguna. En otros casos, el robo es literal: las jóvenes son privadas de su libertad, trasladadas a otro sitio y violadas. Puede suceder que el raptor hable después con el padre de la novia y ofrezca matrimonio; muchas chicas son así obligadas a casarse con sus violadores. Son dos hipótesis totalmente distintas, pero que reciben el mismo nombre: robo de la novia. La diferencia fundamental es precisamente la voluntad de las mujeres, al parecer irrelevante. Una mujer es robada, tanto si está de acuerdo como si no. Los reclutadores utilizan ambos métodos: seducir a la mujer para planear con ella la huida y secuestrarla con diversos grados de violencia.

Compraventa. Sería lógico pensar que al abolirse la esclavitud (en México hace más de doscientos años), quedarían suprimidas las prácticas de compra, venta o alquiler de seres humanos. Sin embargo, en el campo mexicano sigue vigente la costumbre de vender a los hijos y más a las hijas. A veces la venta es literal, dinero de por medio. En otras ocasiones, toma la forma de un matrimonio forzado, como muestra el *Informe de la relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de trata de personas* de 2005 (Huda 2005). A partir de las respuestas de 27 países –entre ellos Argentina, Guatemala, México y Venezuela– es posible identificar varias modalidades: para saldar deudas, cobrar dotes, ganar posición social, compensar un delito (violación o rapto). La compraventa de mujeres es el ejemplo más claro de cosificación. Se ejercen sobre ellas derechos de propiedad; es decir, se cumple de manera precisa la definición de Naciones Unidas sobre esclavitud. En calidad de objetos, muchas mujeres son utilizadas para la explotación sexual.

En síntesis, en todas las formas de reclutamiento hay una fuerte carga de violencia. Incluso en los casos en que las mujeres saben que van a realizar trabajo sexual, ignoran las condiciones. Antonio Salas (2004) encontró algunas nigerianas en España que sabían lo que se esperaba de ellas, pero les habían dicho que en tres meses pagarían la deuda; sin embargo, para entonces llevaban varios años atendiendo en promedio a quince hombres al día sin poder disminuir su deuda. El engaño siempre existe.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019) estima que el 45.5% de las víctimas son captadas por un conocido (pariente lejano, amigo o pareja), 49% por desconocidos y 5.5% por secuestro de la delincuencia organizada.

La compraventa de mujeres es el ejemplo más claro de cosificación. Se ejercen sobre ellas derechos de propiedad; es decir, se cumple de manera precisa la definición de Naciones Unidas sobre esclavitud.

Traslado

El siguiente paso en el *modus operandi* de la trata es el traslado. Las migraciones contemporáneas registran un porcentaje de mujeres cercano a la mitad; algunas de ellas cruzan la frontera como parte de un proyecto familiar, pero casi la mitad –47%– lo hace en busca de empleo (INEGI 2010). A estas cifras, hay que agregar las migraciones clandestinas. Hombres y mujeres jóvenes aspiran a conocer la tierra vecina del norte y son particularmente vulnerables a las ofertas de empleo y de cambio de vida. El hecho de salir de sus pueblos o comunidades, lejos de generar rechazo o desconfianza, se convierte en un incentivo.

El traslado o transporte es un aspecto central en la trata de personas. El objetivo es alejar a la víctima de sus redes familiares, comunitarias o de amigos y para ello se le lleva a otro sitio, dentro o fuera del país. A veces, los reclutadores usan autobuses o vuelos comerciales, así como automóviles particulares, para actuar con normalidad y alejar cualquier sospecha. En general, las víctimas pasan por varios lugares antes de llegar al sitio de destino; en ocasiones, se alarga innecesariamente el traslado –viajar en círculos– para crear una sensación de lejanía y, por lo tanto, de mayor aislamiento y vulnerabilidad. Las mujeres latinoamericanas suelen ser llevadas a Estados Unidos, Europa (Holanda, España, Alemania) y, en menor medida, Japón y Medio Oriente (Chiarotti 2003). Al salir de su entorno, las mujeres pierden contacto con la gente cercana y eso las debilita. Han visto muchos rostros, escuchado muchas voces y visitado varios lugares. La confusión, la fragilidad y la cada vez mayor lejanía de sus redes constituyen el propósito fundamental del traslado (Farr 2005; Kara 2009; OIM 2005).

La imposición de una deuda y forzar a una persona a pagarla con trabajo constituye una forma de esclavitud.

En general, hay un lugar intermedio: antesala de la pesadilla. Ahí se les indica que deberán participar en el comercio sexual para pagar una deuda que ya se ha contraído y que sigue aumentando con los gastos de viaje y alimentación. El objetivo de este lugar –que puede ser un cuarto de hotel donde se supone que pasarían la luna de miel, a donde llegarían otras chicas o simplemente descansarían– es el encierro. Se les impide expresar libremente su voluntad y, sobre todo, escapar. El solo hecho de privar a las víctimas de su libertad implica violencia. Además, se les somete incluso mediante reiteradas violaciones o tortura sexual. Las mujeres protestan, gritan, lloran, e intentan frenéticamente evitar el desenlace que inevitablemente se produce: son sometidas por la fuerza.

A veces no hay lugar intermedio. Si las mujeres viajan de manera legal, el sometimiento se produce en el lugar de destino. Esto sucede cuando el engaño es parcial; es decir, se les contrata para trabajar como meseras o bailarinas y una vez que llegan al sitio final, se les informa que la realidad es otra. Siempre hay una deuda que tendrá que ser cubierta. La sola imposición de una deuda y forzar a una persona a pagarla con trabajo constituye una forma de esclavitud.

Ya en el lugar de destino –dentro o fuera del país–, las víctimas están cada vez más aisladas y las posibilidades de ayuda se evaporan. Las mujeres, definidas como cuerpos y sólo cuerpos, son susceptibles de ser colocadas en distintos mercados: pornografía, trabajo en centros nocturnos, o en el comercio sexual explícito (Kara 2009; OIM 2005). Jóvenes, adolescentes e infantes son frecuentemente utilizados/as en la elaboración de material pornográfico: imágenes, películas, y videoclips que se publican en internet. En otras ocasiones, se les obliga a realizar prácticas de zoofilia y a resistir diversas formas de tortura.

El trabajo en centros nocturnos incluye actividades como meseras o bailarinas, acompañamiento a clientes y comercio sexual explícito; que también se da en sitios *ad hoc*, estéticas o la propia calle. La oferta es tan amplia como la imaginación: desnudo parcial o total, sexo oral, penetración vaginal o anal, coito sin condón. Algunas mujeres rescatadas revelan que debían atender un promedio de veinte hombres al día, que sabían que pagaban entre quince y sesenta dólares cada uno, y que ellas recibían sólo una mínima parte (a veces un dólar por cliente) o nada, porque todo se utilizaba para pagar la deuda (Farr 2005; Torres 2010).

La explotación sexual es una actividad altamente lucrativa, sólo superada por el tráfico de armas o de estupefacientes (Ezeta 2006; Chávez-Gutiérrez 2018). Los tratantes reciben ganancias millonarias, en tanto las víctimas sólo ven centavos y a veces ni eso. Algunas mujeres sueñan con pagar esa deuda agobiante y salir de la pesadilla, pero difícilmente lo logran. Otras saben que serán rechazadas por su familia y su comunidad, pero también desean huir. Otras más colaboran como enganchadoras o transportistas, con la fantasía de que podrán escapar de la red o ser parte de ella, pero en otra posición.

Las víctimas de trata refieren una enorme desesperación, un dolor intenso al despertar sobresaltadas en la misma realidad, un sentimiento de humillación que les resulta interminable. Además, hay una profunda vergüenza por lo que hacen. El estigma sigue recayendo en ellas.

En el proceso de captación, hay violencia psicológica, física y económica. En el primer tipo están las distintas formas de engaño y la crueldad de la seducción; en el



segundo, puede ubicarse el rapto y la consecuente privación de la libertad; en el rubro económico, la compraventa de seres humanos. En el traslado, las mujeres son también privadas de su libertad y, sobre todo, sometidas mediante engaños o violencia sexual. Finalmente, la explotación implica la violencia económica de despojarlas del fruto de su actividad y, sobre todo, la violencia sexual reiterada.

La trata de personas es, de manera clara e indubitable, una forma extrema de violencia de género.

Reflexiones finales

En México, desde hace varias décadas, se han emprendido diversas acciones de combate y erradicación de la violencia de género. Entre ellas, destaca la promulgación de leyes especializadas en materia de igualdad, violencia de género, trata de personas, así como la creación de centros de atención a víctimas. Aun así, es posible advertir que la trata de personas con fines de explotación sexual ha recibido atención insuficiente. Si bien se cuenta con un marco normativo y algunas políticas públicas, hay vacíos incluso en la definición y abordaje de la problemática. Por una parte, hay una visión que enfoca las ganancias económicas y coloca el tema en la esfera pública, como una de las actividades más rentables de la delincuencia organizada; se hace el parangón con el tráfico de estupefacientes o de armas y las mujeres son vistas sólo como objeto de intercambio, lo que implica una cosificación incluso en el análisis. Se busca la desarticulación de las redes criminales, pero el género suele estar ausente en estos planteamientos.

La perspectiva de derechos humanos alude a los instrumentos internacionales. La tendencia a considerar la explotación sexual en su especificidad se agotó con la Convención de 1949. El *Protocolo de Palermo* (2000) incluye cinco formas de trata de personas que, por añadidura, no son limitativas. Con ello, se ignoran las características propias de cada una de estas modalidades. De nuevo, el género pierde presencia y visibilidad.

Finalmente, las teorías feministas plantean la polémica en torno al consentimiento como excluyente de la violencia. Resurge el debate en torno a la prostitución forzada vs voluntaria, sin considerar los factores estructurales que pueden viciar el consentimiento de las mujeres. Se abre una nueva dicotomía: prostitución voluntaria vs trata de personas. En el análisis de las condiciones que pueden llevar a una mujer al comercio sexual y de las posibilidades reales que tiene para salir de una red de explotación, se desdibuja el componente de violencia.

La *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* establece distintos tipos –psicológica, física, sexual, económica, patrimonial– y modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, feminicida. Llama la atención que no se hable de trata de personas para explotación sexual como una forma extrema de violencia y que no haya iniciativa alguna para cubrir esta omisión. Desde el enganche o captación inicial, las mujeres son sometidas a una fuerte carga de violencia que se recrudece en el traslado –y el lugar intermedio, si lo hay– y alcanza su punto máximo en la cotidianidad de la explotación sexual. Todos los tipos de violencia están presentes en la dinámica de la trata de personas.

Junto con la regulación de la trata de personas como una manifestación contundente de la violencia de género, pueden apuntarse por lo menos dos tareas pendientes. En primer lugar, castigar únicamente a los proxenetas y no a las mujeres que participan del comercio sexual, aun suponiendo –sin conceder– que estén ahí por su propia voluntad. En segundo sitio, hay que visibilizar a los clientes, que sostienen un mercado seguro para la explotación sexual.

Si no se coloca en el centro del debate y las políticas públicas respectivas el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cualquier medida resultará insuficiente y los resultados magros. En el mundo contemporáneo, la esclavitud de las mujeres es a todas luces inaceptable. —

Referencias

- Azaola, E. 2000. *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México: UNICEF, DIF, CIESAS.
- Casillas, R. 2006. *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*, México: CIM, OEA, OIM, Inmujeres, INM.
- Chávez Gutiérrez, M. R. y M. A. Chávez Gutiérrez. 2018. “La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México.” *Revista Espiga* 17 (35): 31–44. <https://doi.org/10.22458/re.v17i35.1806>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- Chiarotti, S. 2003. *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7176>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2019. *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019*. México: CNDH.
- Congreso de la Unión. 2007. *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- Congreso de la Unión. 2012. *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de esos delitos*. México: Diario Oficial de la Federación. http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- D’Aubeterre, E. 2000. *El pago de la novia. Matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuexcomac, Puebla*. Zamora: El Colegio de Michoacán–BUAP.

Llama la atención que no se hable de trata de personas para explotación sexual como una forma extrema de violencia y que no haya iniciativa alguna para cubrir esta omisión.

- Secretaría de Salud. 2006. *Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM)*. México: Secretaría de Salud.
- Ezeta, F. 2006. *La trata de personas. Aspectos básicos*, México: CIM, OEA, OIM, Inmujeres, Instituto Nacional de Migración.
- Farr, K. 2005. *Sex trafficking. The global market in women and children*, Nueva York: Worth Publishers.
- Femenías, M. L. 2011. "Violencias en el mundo global". *Feminismo, género e igualdad. Pensamiento iberoamericano* no. 9 (Septiembre): 85-108. <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1930>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- Híjar, M. y R. Valdez (editores) 2009. *Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores. Experiencia internacional y mexicana*, México: Instituto Nacional de Salud Pública.
- Huda, S. 2005. *Integración de los derechos humanos de las mujeres y de la perspectiva de género. Informe de la relatora especial sobre derechos humanos de las víctimas de la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños*. Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. 2010. *Censo de población y vivienda*, México: INEGI.
- _____. 2018. *Mujeres y hombres en México 2018*. México: INEGI.
- Kara, S. 2009. *Sex trafficking. Inside the business of modern slavery*, Nueva York: Columbia University Press.
- Lagarde, M. 2018. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, México: Siglo XXI, Editora Iberoamericana.
- Lamas, M. 2016. "Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa." *Debate feminista*, año 26, vol. 51, (Junio): 18-35. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>.
- Marcovich, M. 2002. *Guía de la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*, Amherst: CATW.
- Montiel, Ó. 2009. *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi*, México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Naciones Unidas. 1926. *Convención sobre la esclavitud*, Ginebra.
- _____. 1949. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*.
- _____. 1993. *Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer*.
- _____. 2000. *Convención contra la delincuencia organizada transnacional*.
- _____. 2000. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo)*.
- Organización Internacional de las Migraciones. 2005. *Lucha contra la trata de personas. Manual de capacitación para las fuerzas de seguridad*, Ginebra.
- Organización Internacional del Trabajo. 2015. *Forced labour, modern slavery and human trafficking*. <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--en/index.htm>. Revisado el 30 de septiembre, 2019.
- Reyes Parra, E. 2007. *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, México: H. Cámara de Diputados (LX Legislatura), Miguel Ángel Porrúa.
- Salas, A. 2004. *El año que trafiqué con mujeres*, Madrid: Temas de Hoy.
- Sociedad de Naciones. 1904. *Acuerdo internacional sobre la represión de la trata de blancas*.
- _____. 1910. *Convenio internacional para la represión de la trata de blancas*.
- _____. 1921. *Convenio sobre la represión de la trata de mujeres y menores*.
- _____. 1933. *Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad*.
- Torres, M. 2010. *Con sus propias palabras. Relatos fragmentarios de víctimas de trata*. México: Cámara de Diputados, LXI Legislatura.